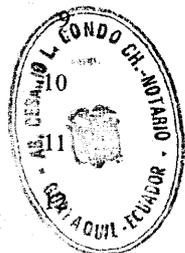


1 voluntad de constituir la sociedad anónima que se
2 denominará IMDECAREC S.A., la señorita JULIA VICENTA
3 TUMBACO GONZALEZ, por sus propios derechos, de estado
4 civil soltera; y, la señorita TERESA PIEDAD TUMBACO
5 SEVERINO, por sus propios derechos, de estado civil soltera.
6 Las intervinientes están domiciliadas en esta ciudad de
7 Santiago de Guayaquil, son de nacionalidad ecuatoriana y
8 plenamente capaces para suscribir este tipo de contratos.-

S E G U N D A: La sociedad en formación se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías y por su Estatuto
Social que ha sido aprobado por los accionistas fundadores
que se encuentra detallado a continuación: ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
IMDECAREC S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:
ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social de
IMDECAREC S.A., se constituye una compañía anónima de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la
ciudad de Santiago de Guayaquil, pudiendo establecer
Sucursales y/o agencias en cualquier parte de la República
del Ecuador o en el exterior por Resolución de la Junta
General de Accionistas y cumpliendo con los requisitos y
formalidades exigidas por las leyes ecuatorianas. ARTICULO
SEGUNDO.- La duración de esta compañía será de
CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de
inscripción de la presente escritura pública en el Registro
Mercantil, plazo que puede ser prorrogado o disminuido por
la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- La



13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

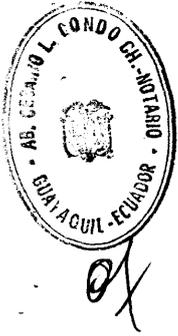
27

28



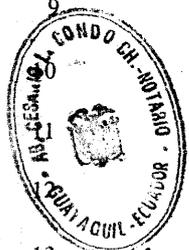
Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 compañía tendrá por objeto dedicarse a: a.) La importación,
2 exportación, venta, distribución, comercialización de llantas y
3 tubos para vehículos livianos, pesados, extrapesados y
4 maquinaria agrícola en general.- b.) La importación,
5 exportación, venta, distribución, comercialización de
6 repuestos, accesorios herramientas, pinturas y lubricantes
7 automotrices en general a gasolina y diesel.- c.) La
8 instalación, pruebas y mantenimiento de partes automotrices
9 a gasolina y a diesel.- d.) La compra-venta, comercialización y
10 arriendo de vehículos livianos, pesados, extrapesados y
11 maquinaria agrícola y de construcción en general. e.)
12 Importación, exportación, venta, fabricación y reconstrucción
13 de maquinarias y equipos especiales en general para las
14 industrias. f.) Proyectos, desarrollo, fabricación,
15 construcción, comercialización, fiscalización y mantenimiento
16 de estructuras metálicas o de hormigón, material
17 metalúrgico, maderero, plástico, eléctrico y mecánico
18 destinado a construcciones de estructuras metálicas y de
19 hormigón; obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y
20 arquitectura de carácter público o privado; además al trabajo
21 de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
22 interiores.- g.) La elaboración y comercialización de muebles
23 de oficina, viviendas, hoteles, hospitales en general.- h.) La
24 importación, exportación, compra-venta, comercialización,
25 distribución o elaboración de artículos de cerámica,
26 artesanías, electrodomésticos, cordelería, deportes y
27 atletismo, juguetería, librería, papelerías, pinturas para
28 cualquier tipo de aplicación, vidrio o cristal, metálicos,

1 químicos industriales ya sean de limpieza para aplicaciones
2 veterinarias o humanas, productos farmacéuticos, productos
3 plásticos de uso doméstico, industrial o comercial, máquinas
4 fotocopiadoras o impresoras, tintas y accesorios para
5 máquinas fotocopiadoras o impresoras y equipos de seguridad
6 en general.- i.) La compra-venta, distribución y
7 comercialización de materiales de ferretería y madera en
8 general.- j.) La compra-venta, distribución y comercialización
9 de materiales eléctricos y de construcción.- k.) El desarrollo y
explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
cosecha hasta su comercialización de productos agrícolas y
pecuarios tanto dentro del país como en el extranjero.- l.)
13 Importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar
14 y elaborar todo tipo de productos relacionados con la rama
15 textil y todos sus derivados y afines, tanto nacionales como
16 extranjeros.- m.) Compraventa y/o enajenación a cualquier
17 título de bienes muebles, como acciones, títulos valores,
18 etcétera.- n.) La compra-venta, corretaje, administración,
19 permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes
20 inmuebles urbanos; o rurales, para la explotación agraria y
21 pecuaria y para la comercialización de sus propios productos
22 como los de terceros.- ñ.) Realizar asesoramientos técnico-
23 administrativo a personas naturales o jurídicas, en cualquier
24 sector de la economía o actividades; realizar estudios
25 contables, financieros o tributarios; realizar auditorías
26 contables o tributarias internas o externas.- o.) El turismo
27 nacional e internacional, a la prestación de guías de turismo
28 dentro y/o fuera del territorio ecuatoriano; mediante la



OK



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



OX

1 apertura de agencias de viajes y de turismo.- p.) La compañía
2 no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la
3 intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto
4 social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y
5 contratos que están permitidos por las leyes ecuatorianas y
6 que tengan relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO:
7 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-
8 El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL
9 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
10 AMERICA (US\$1,600.00); el Capital Suscrito es de
11 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA (US\$800.00), divididas en OCHOCIENTAS acciones
13 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una, capital que podrá
15 ser aumentado por la Junta General de Accionistas.-
16 ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán numeradas de la
17 cero cero uno a la ochocientos, inclusive, y los títulos que las
18 contengan serán firmados por el Gerente General y por el
19 presidente de la Compañía.- ARTÍCULO SEXTO.- Cada acción
20 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
21 pagado en las Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO
22 SÉPTIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones
23 y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
24 dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO OCTAVO.-
25 La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
26 mientras éstas no estén pagadas totalmente, entre tanto, sólo
27 se les dará a los accionistas certificados provisionales y
28 nominativos.- ARTICULO NOVENO.- Si una acción o un

1 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
2 la compañía podrá anular el título, previa publicación
3 efectuada por esta, por tres días consecutivos, en uno de los
4 diarios de mayor circulación del domicilio de la misma.
5 Cuando hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha
6 de última publicación se procederá a la anulación del título,
7 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación, en
8 este caso, extinguirá todos los derechos inherentes al título o
9 certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- En la suscripción
de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
accionistas asistentes en proporción a sus acciones.
ARTICULO UNDECIMO.- La compañía podrá según los casos
y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
13 doscientos diecinueve de la ley de compañías.- CAPITULO
14 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
15 COMPAÑÍA: ARTICULO DUODECIMO.- El gobierno de la
16 compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas,
17 que constituye su órgano supremo. La Administración de la
18 compañía se ejecutará a través del Gerente General y del
19 Presidente, de acuerdo con los términos que se indican en el
20 presente Estatuto Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- A
21 la Junta General de Accionistas la conforman los accionistas
22 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
23 CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
24 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
26 compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente
27
28



ex



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



ex

1 General o por el Presidente a los Accionistas por la prensa, en
2 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
3 principal de la compañía con ocho días de anticipación al
4 fijado para la junta. Las convocatorias deberán expresar el
5 lugar, día, hora y objeto de la reunión y se tratará en ellas de
6 los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la
7 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
8 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, en
9 cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el
10 Gerente General o por el Presidente, por su iniciativa o a
11 pedido de un número de accionistas que represente por lo
12 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
13 convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que
14 para las Juntas Ordinarias y los asuntos a tratarse serán los
15 únicos que consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
16 SEXTO.- Para formar el quórum en una Junta General de
17 Accionistas, se requiere, si se trata de la primera
18 convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas
19 que representen por lo menos la mitad del capital pagado de
20 la compañía. De no conseguirlo, se hará una nueva
21 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y
22 siete de la Ley de Compañías, la que contendrá la advertencia
23 de que habrá quórum con el número de Accionistas que
24 concurrieren.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los
25 Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales de
26 Accionistas por medio de representantes acreditados
27 mediante Carta-Poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
28 Presidirá las Juntas General de Accionistas el Presidente de

1 la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, se
2 podrá para este efecto y si fuere necesario nombrar, un
3 Director o un Secretario Ad-Hoc. Las Actas se llevarán en
4 hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad
5 con el respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
6 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de
7 Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en
8 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Se
exceptúan los casos que la Ley o estos Estatutos, exigieren
una mayor proporción, en todo caso, las Resoluciones de la
Junta General serán obligatorias para todos los Accionistas.-
ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias,
luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
los informes del Administrador y del Comisario. Luego se
conocerá y aprobará el balance general y el estado de las
pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones a
los Accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si
es que corresponden hacerlas en ese período según los
Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Concluida la
Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte
un acta, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada
por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren
de inmediato en vigencia. Todas la Actas de Juntas
Generales, cualquiera que sea su naturaleza deberán ser
firmadas por el Gerente General, por el Presidente, por los
accionistas asistentes o por los que hayan hecho sus veces en



13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas
2 Generales de Accionistas podrán realizarse sin convocatoria
3 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
4 pagado, en cuyo caso se denominarán Juntas Generales
5 Universales de Accionistas, de conformidad con lo establecido
6 en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
7 Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que la
8 Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas
9 pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la
10 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
11 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en
12 general cualquier modificación de los Estatutos Sociales,
13 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
14 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
15 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
16 no hubiere el quórum requerido, se podrá efectuar una
17 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
18 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
19 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- ARTICULO VIGÉSIMO
20 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de
21 Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir por un
22 período de CINCO (5) años al Gerente General y al Presidente
23 de la compañía, los que podrán ser reelegidos
24 indefinidamente y que bien pueden ser accionistas de la
25 compañía o no; b.) Elegir por un período de DOS (2) años al
26 Comisario o Comisarios; c.) Aprobar los estados financieros,
27 los que deberán ser presentados con el informe del Comisario,
28 en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y

1 nueve de la Ley de Compañías; d.) Resolver la forma de
2 reparto de los beneficios sociales; e.) Acordar el aumento o
3 disminución del capital social de la compañía; f.) Autorizar la
4 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de
5 los bienes inmuebles de la compañía; g.) Acordar la
6 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
7 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
8 conformidad con la Ley; h.) Elegir al Liquidador de la
9 compañía; i.) Conocer los asuntos que se sometan a su
10 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y,

11 .) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
12 los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.-

13 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes

14 del Gerente General: a.) Ejercer individualmente la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

16 b.) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
17 establecimientos , empresas, instalaciones y negocios de la

18 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
19 contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos

20 Estatutos y en la Ley; c.) Elaborar el presupuesto de egresos
21 y de ingresos de la compañía para cada ejercicio económico;

22 d.) Manejar los fondos de la compañía bajo absoluta
23 responsabilidad, abrir cuentas corrientes y manejarlas,

24 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
25 mercantiles, suscribir pagarés, letras de cambio, y en

26 general, todo documento civil o mercantil que obligue a la
27 compañía, así como súper vigilar la contabilidad, archivo y

28 correspondencia de la compañía y velar por una buena





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 marcha de sus dependencias; e.) Oficiar de Secretario en las
2 sesiones de Junta General de Accionistas y cumplir y hacer
3 cumplir las Resoluciones de la compañía; f.) Nombrar y
4 despedir trabajadores y empleados, previa las formalidades de
5 la Ley, dirigir las labores del personal y dictar los
6 reglamentos internos; constituir mandatarios generales y
7 especiales, previa autorización de la Junta General de
8 Accionistas.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
9 para actuar del Gerente General, será reemplazado o
10 subrogado por el Presidente de la compañía.- ARTICULO
11 VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente
12 de la compañía: a.) Presidir las sesiones de Junta General de
13 Accionistas; b.) Subrogar al Gerente General, con las mismas
14 atribuciones de éste en los casos de falta, ausencia o
15 impedimento para ejercer el cargo; y, c.) Súper vigilar la
16 marcha de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
17 Las atribuciones y deberes del o de los Comisarios son las
18 establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la
19 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION
20 DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La
21 compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley
22 de Compañías y, en tal caso, entrará en proceso de
23 liquidación, siguiendo las disposiciones establecidas en la
24 misma.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL
25 SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado
26 de la siguiente manera: La Señorita JULIA VICENTA
27 TUMBACO GONZALEZ, por sus propios derechos, ha suscrito
28 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN

1 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00)
2 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
3 cada una de ellas; y, la Señorita TERESA PIEDAD TUMBACO
4 SEVERINO, por sus propios derechos, ha suscrito
5 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN
6 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00)
7 cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
8 una de ellas, tal como consta en el certificado de Cuenta de
Integración del capital adjunto.- Los accionistas fundadores
se comprometen a pagar el setenta y cinco del valor de la
acciones en el plazo de DOS AÑOS, en numerario.-
C U A R T A: Queda expresamente autorizado el Abogado
12 JORGE EDUARDO REINOSO CAMPOVERDE, para realizar
13 todas las diligencias legales y administrativas que sean
14 necesarias para obtener la aprobación y registro de esta
15 compañía e inclusive la obtención y Registro Único de
16 Contribuyentes. Agregue usted, Señor Notario, las demás
17 cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta
18 escritura pública.- (Firmado) Jorge Reinoso, ABOGADO
19 JORGE REINOSO CAMPOVERDE, Registro Número once mil
20 quinientos sesenta-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta
21 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
22 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
23 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo
24 Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil
25 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
26 ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
27 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las señoritas
28





Ab.
 Cesáριο L. Condo Ch.
 NOTARIO Sto.
 Guayaquil

- 7 -



OK

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA IMDECAREC S.A., en alta voz, de principio a fin, a las otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Julia Tumbaco G.

JULIA VICENTA TUMBACO GONZALEZ.-
 C.C. # 09-01388413.-
 C.V. # 149-745.-

Teresa Piedad Tumbaco Severino

TERESA PIEDAD TUMBACO SEVERINO.-
 C.C. # 09-07408652.-
 C.V. # 112-746.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.
 NOTARIO

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes delalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

JULIA VICENTA TUMBACO GONZALEZ C.I. 0901388413
TERESA PIEDAD TUMBACO SEVERINO C.I. 0907408652

USD \$ 100,00
USD \$ 100,00
TOTAL: USD \$ 200,00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**BANCO DEL PACÍFICO S.A.
CIN CENTENARIO**

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 07-G-IJ-0002190, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha tres de Abril del año dos mil siete, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, once de Abril del año dos mil siete.-


Ab. Cesáric L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 41.207
FECHA DE REPERTORIO: 21/ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Septiembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002190, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez De Pesantez, el 3 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMDECAREC S.A.**, de fojas 6.666 a 6.685, Registro Industrial número 473.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil.**

ORDEN: 41207



\$ 41.33
REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0019677

Guayaquil, 15 NOV 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMDECAREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Jackeline.-
